

C) *Programas orientados a promover entre la juventud los hábitos de vida saludable y prevenir los riesgos contra la salud.*

1. Actividades de prevención de alcoholismo, drogodependencias, sida, accidentes de tráfico, embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.
2. Fomento de la educación para la salud.

D) *Programas que promuevan la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes a través del consumo responsable, del uso formativo del tiempo libre y del respeto al medio ambiente.*

1. Formación e información a los/as jóvenes en el ejercicio de sus derechos como consumidores.
2. Actividades de ocio, cultura y tiempo libre, orientadas a fomentar la inserción social.
3. Formación e información en materia de medio ambiente.

E) *Programas orientados al apoyo y consolidación del tejido asociativo juvenil y a promover la participación social.*

Estos programas estarán destinados exclusivamente a las asociaciones juveniles o federaciones o confederaciones de asociaciones juveniles.

1. Mantenimiento, funcionamiento y actividades habituales de las entidades.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, así como suministros, material de oficina, telefonía, correo y otros análogos.

El funcionamiento y actividades habituales tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales, incluyendo los gastos derivados del personal de la entidad; de las reuniones de los órganos de gobierno; de la difusión, información y asesoramiento dirigidos a sus asociados, así como los originados por la pertenencia a organismos internacionales.

2. Inversiones destinadas a la mejora de la sede social de la entidad:

Obras de conservación, adecuación y reparación de los inmuebles de las sedes centrales.

Adquisición de equipamiento para la sede central: Medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales y mobiliario, especialmente aquellos dirigidos a reforzar la información a los y las jóvenes.

## ANEXO II

**Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud) para los programas subvencionados por este organismo**

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto de la Juventud

**Normas para su reproducción.**—El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de este organismo, de referencia «Pantone 120C».

**Pautas para su utilización.**—Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

2289

*ACUERDO de 29 de enero de 1996, de la Junta Electoral Central, por el que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.007/1990, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco contra la Resolución de esta Junta Electoral Central de 17 de octubre de 1990.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1995 en el recurso contencioso-administrativo que, con el número 1/2.007/1990, fue promovido por la Administración General del País Vasco contra la Resolución de la Junta Electoral Central de 17 de octubre de 1990 sobre obligación de entrega de copias del censo electoral.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco contra la Resolución de la Junta Electoral Central de 17 de octubre de 1990 sobre obligación de entrega de copias del censo electoral.

No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 1996.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

# BANCO DE ESPAÑA

2290

*ACUERDO de 19 de enero de 1996, de la Comisión Ejecutiva, por el que se procede a dar de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera al registrado a nombre de Juan Genovart Vidal.*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 19 de enero de 1996, el Acuerdo de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera al establecimiento registrado en la sucursal del Banco de España, en Santa Cruz de Tenerife, con el número 881/81, a nombre de Juan Genovart Vidal y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando acreditado en el expediente la desaparición de Juan Genovart Vidal del local donde desarrollaba su actividad no conociéndosele otro domicilio en el territorio nacional, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el día 19 de enero de 1996:

«La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 22 de noviembre de 1995, en virtud de la propuesta de apertura de expediente y documentación unida elevada por los Servicios Jurídicos, que acreditaba el incumplimiento de los deberes de información establecidos en la Norma Séptima relativos a la remisión de los estados resumen de las operaciones realizadas en el formulario EC-2 de la Circular número 8/1992, de 24 de abril, acordó la incoación de expediente administrativo de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda